nistros para forjarse un sistema de conciencia, y resisten por lo mismo sostener la opulencia del clero anglicano, cuyas gerarquías abominan; y es indispensable en consecuencia que tarde ó temprano venga abajo su Iglesia reformada. El protestante Ruggles presagiaba esta catástrofe en Londres el año 93; y aunque Mr. Pitt empleó su astucia en ganar la pluma del autor, la fuerza de la verdad no admite resistencia, y otros escritores protestantes han reproducido sus ideas, hasta que por fin el distinguido moderno que ha dado la lista de los conventos suprimidos en Inglaterra, las ha vulgarizado prodigiosamente, y las ha hecho triunfar en su sábia Introduccion, publicada en Londres el año de 29.

Demostrado como queda el poco fundamento con que se imputa al clero católico su oposicion á la reforma, y la ninguna ventaja que resultaria de encomendar este encargo á los cuerpos legislativos, me resta añadir ahora, que aun cuando se imaginase un caso diferente, nunca habria lugar para que la autoridad Régia interviniese en el gobierno de la Iglesia, pues esta goza como demostré en mi principio de una potestad propia, imprescriptible, que no parte ni puede compartir con los soberanos de la tierra. En su derecho todo está prevenido. Al presbítero suplen la negligencia los Obispos, á estos los Metropolitanos, á los Metropolitanos los Papas, siempre de inferior á superior segun la regla canónica; y V. M. conocerá patentemente que si en defecto de los Papas hubieran de entrar legítimamente los Reyes, serian entonces los superiores de la Iglesia. Su Divino Fundador no necesitaba de esperiencia para preservarla de un peligro tan ocasionado; pero nosotros, aunque firmes en la fe, somos demasiado débiles para no haber advertido que la intervencion de la Inglaterra y los príncipes protestantes de Alemania han puesto sus sectas en una dependencia vergonzosa, y que la Iglesia jansenística de

Camus, reglamentada por la Asamblea nacional de Francia, concluyó prosternándose delante de la diosa Venus, segun habia vaticinado pocos meses antes el celoso y sabio Beauregard.

Gracias á la Providencia que velaba por el reino cristianísimo, Napoleon libertó á la Francia de este estado lastimoso, y manifestó bien pronto al mundo, que aunque la patria de San Luis, San Ireneo, San Hilario y Bossuet habia sido avasallada artificiosamente por una faccion armada, treinta millones de habitantes seguian la religion de Jesucristo, fundada sobre la cátedra de Roma. Desde aqui principalmente quisiera el Obispo de Canarias que V. M. prestase la mas reflexiva atencion, pues los sucesos se van enlazando unos con otros, y nos ponen en estado de fundar perfectamente los discursos. Inmediatamente, pues, que Bonaparte concibió la idea de restaurar la Religion en Francia, verificó un concordato con la Santa Sede; el clero jansenístico desapareció, y los bienes de la Iglesia, declarados nacionales por la Asamblea, continuaron en los poseedores por dispensa del Pontífice, y asi todo se allanó en el foro esterno sin salir de la disciplina vigente de la Iglesia; pero siempre quedó reconocido que los actos de la Asamblea fueron violentos é ilegales, puesto que intervino dispensa para permitirlos.

No obstante el mismo Napoleon, que parecia destinado por la Providencia para dar espectáculos al mundo nunca vistos, hallándose ya de emperador acometió una empresa mas atrevida, de que la historia eclesiástica no presentaba ningun ejemplar hasta aquella época, y coincide con la situacion actual de España. Antes de Napoleon los que habian intentado reformar la Iglesia se sustrajeron inmediatamente de la obediencia al Papa y la efectuaron por sí mismos, como los principales protestantes de Alemania, Enrique VIII de Inglaterra, la hija de Ana Bolena y otros

fiscaciones para arrebatar los bienes de la Iglesia, como si removidos los usufructuarios de sus posesiones no entrasen al instante sus derechos en los donantes ó sus herederos. Pero aunque asi sea, añade en la página 222 de la última edicion de Londres, en tal caso los verdaderos dueños, por las leyes de la naturaleza, serian los colonos, pues entonces el que ocupa y labra una tierra es su verdadero propietario. Desde que se abrió, Señora, el velo de las revoluciones á nadie se sorprende ya ni se alucina con palabras. La reforma que aparentaba desear tanto Enrique VIII y los parlamentarios, no era mas que la presa de los conventos; el interés público de la Asamblea nacional de Francia, no mas que el eco de algunos capitalistas sedientos de propiedades, que dominaban por medio de los clubs á la Asamblea; y la ocupacion de los bienes territoriales de la Iglesia de España solo es interés de los banqueros que compraron el papel moneda á 95 de pérdida, y lo quieren pasar ahora por su íntegro valor. Resulta, pues, que aunque no considerásemos en V. M. mas que la categoría de Soberana, sería dificil sostener la legitimidad de los precitados decretos; pero como el principal timbre de V. M. es el de Reina católica, y en su virtud goza el patronato real y el distinguido nombre de protectora del Concilio de Trento, no se halla en el caso V. M. de mirar las corporaciones religiosas como unas meras sociedades, sino mas bien como órdenes monásticas, introducidas en su monarquía con el consentimiento y beneplácito de sus augustos padres, prévia consulta del Consejo y aprobacion eclesiástica y pontificia de la Santa Sede, y que por consecuencia moral y política quedaron bajo su real proteccion. Ahora bien, sin salir de la doctrina del escelente tratado de Bentham sobre el modo de acomodar las leyes de un pais á otro, tenemos averiguado, que ó V. M. ha de estar en armonía con el Papa para llevar á

efecto la reforma secular y regular, ó ha de perder el patronato; y en el último caso tendrá que renunciar á la presentacion de los Obispos y piezas eclesiásticas, á la parte decimal que percibe por bulas pontificias, al subsidio, al escusado, rentas de Cruzada, y á todo cuanto proviene al real erario con el mismo origen; porque es claro que si la autoridad del Papa es nula para el primer caso, tampoco valdrá en el segundo.

Los políticos que mas se han distinguido en las discusiones de estas materias en las Cortes no han hecho, á lo menos que yo sepa, la distincion que merece esta alternativa, y por eso no se hallan embarazados; y asi tan pronto se emancipan de la dependencia de Roma, como se apoyan en los breves de los Papas: pero me atrevo á asegurar que la dificultad es indisoluble, y para que se vea que mi juicio no es precipitado, contraeré otro ejemplo de Napoleon á la materia. Hallándose este emperador en rompimiento abierto con el Papa Pio VII, presentó para el arzobispado de París al Cardenal Mauri, personage que habia hecho servicios eminentes á la Iglesia en medio del temor de los jacobinos; mas no obstante el Papa le denegó la confirmacion por no venir las preces de juez competente; es decir: el Papa, que habia reconocido solemnemente en el emperador todos los derechos de primogénito de la Iglesia, lo consideraba decaido de esta posesion en virtud de haberse sustraido de la autoridad pontificia. En aquella época hizo tambien á Su Santidad el arcediano de la metropolitana de Florencia una consulta sobre si el Obispo de Nancia, presentado para la referida silla por Napoleon, podia ser gobernador *sede vacante* por el cabildo, y declaró Su Santidad que de ningun modo lo admitieran, citando un célebre canon del concilio segundo general de Leon, una decretal de Bonifacio VIII, y diferentes constituciones de Alejandro V,

Julio II, Clemente VII y Julio III en comprobacion de su doctrina, á pesar del poder de Bonaparte. De aqui se infiere que los Papas hacen diferencia del patronato que ejercen los reyes sometidos á su autoridad, y de los que ponen en disputa su derecho de presidir á la reforma.

Yo bien sé, Señora, que los diferentes puntos que he tocado en esta esposicion, dictada rápidamente, son susceptibles de interminables disputas; pero conozco tambien que el mejor modo de cortarlas todas es apelar á la esperiencia, y que las tentativas donde escolló Napoleon no son para repetidas. Pero despues de haberme introducido en las materias políticas valiéndome solamente de autores protestantes, permítame V. M. que concluya con un ejemplo de San Gregorio Magno escribiendo al emperador Mauricio sobre un decreto que no era de su aprobacion. "He circulado, le decia aquel doctor, vuestra orden imperial por todo el orbe, despues de haberme tomado el permiso de representaros que no se conforma con la voluntad del Todopoderoso, y de este modo he cumplido con mis dos obligaciones; es decir, he obedecido al emperador, y no he guardado silencio en sostener la causa de la Iglesia." Y siguiendo tan brillante ejemplo, concluyo, Señora, diciendo á V. M.: cumpliré y acataré vuestros reales decretos como humilde súbdito, pero como Obispo ni los apruebo ni consiento. Y si conforme me contemplo el mas ínfimo de los prelados tuviera el mérito de Gregorio Magno, suplicaria á V. M. que los suspendiese para gloria de V. M., de la nacion y de la Iglesia, sin perjuicio de ofrecer toda la sangre de mis venas en defensa del trono de Isabel II, de V. M. y las libertades de mi amada patria.=Canaria 1.º de mayo de 1836.=B. L. R. M. de V. M.=*Judas José*, Obispo de Canaria.

DOCUMENTO SEGUNDO.

ADVERTENCIA.

La lectura de los siguientes documentos me escusa alegar razones con que probar la proposicion del testo, reducida á manifestar que las logias han influido constantemente en las determinaciones del Gobierno; pues aunque dichos papeles se refieren á los años de 22 á 24, sabemos positivamente que existen en la actualidad, no tan solo las de entonces, sino otras muchas mas, segun informó á las Cortes el Señor Calatrava en la época de su ministerio. Afianzada de este modo la buena fe y veracidad de mis aserciones, me aprovecharé de la ocasion que se presenta con este motivo, para escitar la odiosidad que merecen dichas sociedades secretas, ciñéndome á su constitucion, y prescindiendo de los horrores bien conocidos que han causado.

Una sociedad cualquiera, en el mero hecho de constituirse secreta, dice el célebre Robertson, debe proscribirse por un gobierno vigilante y cauto, atendiendo á que sabiéndose en ella todo lo que hace el gobierno, éste ignora lo que pasa en sus juntas tenebrosas, siendo asi que la potestad suprema no puede cumplir con su obligacion, si no tiene conocimiento de los principios y conducta que observan las corporaciones. Las sociedades secretas, advierte perfectamente Mad. Stael, estando siempre en acecho de las operaciones públicas del gobierno, poseen un medio infalible de desconceptuar á todos los ministros que no pertenezcan á su filiacion, por cuanto es indispensable que tarde ó temprano cometan algunas faltas, las que propagadas y exageradas en los periódicos del partido, dan margen á las logias para desacreditarles y echarles de las sillas: con la particularidad, añade, que ellas quedan siempre libres de

semejantes; pero Napoleon, firme en el propósito de comparecer miembro de la Iglesia, sea por política ó convencimiento se empeñó en violentar al Santo Padre, y hacer á su modo la reforma en ciertos puntos de disciplina, muy parecidos á los que ocupan el ministerio de V. M. Pero sin embargo, aquel hombre prodigioso que llevaba reyes de edecanes, vió prácticamente en medio de sus victorias, que si la Iglesia se habia gozado con su apoyo, no pensó nunca en profanar su libertad, y que todavia un Pontífice cautivo, rodeado de sus falanges, podia fulminar contra él un anatema que se hiciese oir en todo el orbe; y se conoció con evidencia que un Pontífice no era una encina carcomida ó un edificio ruinoso que se desmoronaba por su mismo peso, como se esplicaban los impíos, sino por el contrario un príncipe sagrado, único en la tierra, que mandaba entre cadenas y se hacia obedecer de cien millones de católicos dispersos en el globo. Tanto poder no está bien representado con la imagen de una encina vieja, y por lo mismo suplico á V. M. que fije bien su atencion en este ejemplo memorable, porque por muy grande idea que se hayan formado de sí mismos y de la nacion española los consejeros de V. M., es imposible que se consideren en la posicion ventajosa de Napoleon, lo uno por el prestigio de su nombre, lo otro por tener cautivo al Papa, y tambien porque la Francia, aunque católica, abrigaba muchos protestantes en su seno; y últimamente porque Bonaparte, asistido de los políticos mas diestros del siglo, y favorecido con las libertades de la Iglesia galicana, se hallaba con todos los elementos necesarios para estrechar al Papa y estender la línea de la potestad civil. En efecto, este hombre estraordinario, por uno de aquellos esfuerzos que solo se manifiestan en las almas del temple de la suya, en vez de dejarse arrebatar del furor propio á un guerrero victorioso, creó una junta eclesiástica y

despues un concilio en París de Obispos franceses, italianos y alemanes, proponiéndoles ciertas cuestiones que no inserto por la premura del correo, pero que se dan á conocer perfectamente por la respuesta del consejo eclesiástico concebida en estos términos:

"La Iglesia no se gobernaria por sí misma ni tendria el derecho de formar leyes ni reglamentos para su disciplina, si alguna potestad humana pudiese obligarla á restablecer lo que ya estaba abolido. Este era uno de los vicios capitales de la Constitucion civil del clero decretada por la Asamblea constituyente. Solo se intenta, decian, restituir la Iglesia de Francia á la disciplina de los primeros siglos; pero la Asamblea constituyente, autorizada únicamente con poderes políticos, era esencialmente incompetente para restablecer por su propia autoridad, y sin el consentimiento de la Iglesia, un reglamento de disciplina que ya habia abolido."

Napoleon no cedió tan fácilmente, y persistiendo en sus ideas despues de esta respuesta, mandó congregar un concilio en París, figurándose le encontraria mas sumiso; pero el concilio sostuvo la misma doctrina, sujetando sus decisiones á la aprobacion del Papa. En fin, despues de tentativas tan grandes y sostenidas por un victorioso emperador, quedó demostrado hasta la evidencia que no se puede mudar la disciplina de la Iglesia en las causas privilegiadas sin la aprobacion del Papa. Desde entonces la política de Europa, desentendiéndose de las disputas escolásticas de los canonistas, adoptó como en la diplomacia la diferencia de *hecho* y de *derecho*, respetando la posesion por principio de las negociaciones; y asi es que hasta los príncipes protestantes recurrieron al Papa proponiendo concordatos para el mejor gobierno de sus pueblos.

Se dirá acaso que V. M. no necesita de concordatos para esclaustrar religiosos y religiosas y secularizar las propiedades de la Iglesia, declaradas nacio-

nales; pero ya se ha visto que estas depresiones de Francia no se salvaron sino por la dispensacion del Soberano Pontífice: mas por si no les convenciese á vuestros consejeros un ejemplo tan imponente como el de Napoleon, añadiré ahora que los decretos de la Asamblea nacional francesa, como se deliberaban con asistencia de los representantes numerosos del clero, aunque vulneraban los derechos del Sumo Pontífice, salvaban de algun modo los del obispado francés, porque al fin Mauri, Cazales, Montloner, &c., abogaban por la Iglesia; pero ¿qué parte han tenido los Obispos de España en los decretos de V. M.? ¿Qué, se quiere pintar como gravoso sujetar algunas causas eclesiásticas al Soberano Pontífice, y se intenta despojar á los Obispos españoles de toda su jurisdiccion por los consejeros de V. M.? ¿Qué, el voto de confianza conferido á V. M. por los cuerpos legislativos ha de estenderse tambien á la potestad divina de que están revestidos los Obispos para gobernar su Iglesia? ¿Qué dirian los Padres del Concilio toledano si oyeran tal doctrina? Pero veamos en lo que la apoyan los consejeros de V. M. En primer lugar dicen que el Gobierno se halla autorizado para disolver todas las corporaciones segun su voluntad; y en segundo, que por consecuencia de esta regla lo está tambien para disponer libremente de los bienes secularizados. Con el objeto, pues, de contestar á estos principios, voy á considerar á V. M. bajo dos respectos diferentes, á saber: como Reina de España sin relacion á la Iglesia, y como Reina católica protectora del Concilio de Trento. Por aquella categoría no hay duda que V. M. está autorizada para permitir ó no corporaciones civiles ó religiosas en su reino; pero habiendo sido ya admitidas por las leyes, no residen facultades en el Gobierno, decia el protestante Burke, para esclaustrar sus individuos sin que hayan delinquido, en cuya medida se encuentra un género de rigor tan re-

pugnante, que el Dr. Bentham, reputado por ateista, la reprueba abiertamente; porque aunque se diga, continúa el citado Burke, que se les señala pensiones alimenticias, es necesario haber meditado poco sobre el corazon del hombre para pensar, que á una persona á quien se le ha privado de su casa, sus comodidades, su colocacion y su género de vida, se le trata con benignidad señalándola un mezquino diario, y eso con poca seguridad de ser cobrado. ¡Tanto ruido con los derechos del hombre! ¿Pues qué no pertenecen al género humano los frailes y las monjas? Para salir de este paso se apela á la deuda pública, como si no estuvieran patentes en la historia los discursos de Mauri y Mirabeau, aun sin valernos de mas moral que la del cálculo. Mirabeau, arrastrado de una imaginacion fuerte y fogosa y del brillo de la popularidad, pintaba la ocupacion de los bienes de la Iglesia como la tabla del naufragio, y aplicando tantos millones á este ramo, tantos al otro, le sobraban inmensas cantidades con que sufragar á los gastos del ejército, y á proyectos gloriosos al comercio y á la agricultura. Mauri por su parte, aprovechándose de la viveza de su genio y de su memoria portentosa, recuerda los malos efectos pecuniarios de las temporalidades de los jesuitas, saca á la palestra la dilapidacion que acompaña siempre á los odiosos ejecutores de estas órdenes, y pronostica en fin que la deuda de Francia, no solo no se extinguiria, sino que se gravaria por necesidad; y lo cierto es que aún resonaban los discursos de ambos oradores en los oidos de los circunstantes cuando la Francia hizo una completa bancarrota. Mas prescindamos de si es ó no útil á la deuda pública la ocupacion de los bienes eclesiásticos: ¿quién ha dado facultad á la Asamblea constituyente, preguntaba el incomparable Burke, para tomar los bienes agenos y aplicarlos á sus fondos? A vosotros os estaba reservado, les decia, la invencion de las con-